

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 2019-093

Fecha: 01/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003333001 2018 00707	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIE NTO DEL DERECHO	JESUS AMIN ACUNA GARCIA	LA NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL	Auto resuelve solicitud AUTO NIEGA LA SOLICITUD DE VIDEOCONFERENCIA REALIZADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE.	31/10/2019	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ALEJANDRA MARIA RODRIGUEZ SALAZAR
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 1418

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00707-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JESUS AMIN ACUÑA GARCÍA
Demandado: NACIÓN – MIN.DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Mediante auto del 7 de noviembre de 2018, este Despacho fijó como fecha para la audiencia inicial el 14 de noviembre de 2019 a las once de la mañana.

Por medio de escrito enviado al correo electrónico de este despacho el 29 de octubre de 2019, el apoderado de la parte actora solicita que de conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso, la audiencia señalada anteriormente, se lleve a cabo mediante videoconferencia sin argumento o motivación alguna.

En virtud al requerimiento de la parte actora, observa el Despacho que el artículo 107 del C.G. del P. consagra:

“ARTÍCULO 107. AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS. Las audiencias y diligencias se sujetarán a las siguientes reglas:

“(…)

“PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes y demás intervinientes podrán participar en la audiencia a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice (…)”.

Así las cosas, considera el Despacho que el apoderado no justificó de manera adecuada la solicitud para adelantar la diligencia a través de medios tecnológicos, en consecuencia, se negará el requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de videoconferencia realizada por el apoderado de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FLOR ÁNGELA SILVA FAJARDO
Jueza